



Comparative Law Review

2024 – Vol. 15 n. 2

ISSN:2038 - 8993

COMPARATIVE LAW REVIEW

The Comparative Law Review is a biannual journal published by the
I. A. C. L. under the auspices and the hosting of the University of Perugia Department of Law.

Office address and contact details:

Department of Law - University of Perugia
Via Pascoli, 33 - 06123 Perugia (PG) - Telephone 075.5852437
Email: complawreview@gmail.com

EDITORS

Giuseppe Franco Ferrari
Tommaso Edoardo Frosini
Pier Giuseppe Monateri
Giovanni Marini
Salvatore Sica
Alessandro Somma
Massimiliano Granieri

EDITORIAL STAFF

Fausto Caggia
Giacomo Capuzzo
Cristina Costantini
Virgilio D'Antonio
Sonja Haberl
Edmondo Mostacci
Valentina Pera
Giacomo Rojas Elgueta
Tommaso Amico di Meane
Lorenzo Serafinelli

REFEREES

Salvatore Andò
Elvira Autorino
Ermanno Calzolaio
Diego Corapi
Giuseppe De Vergottini
Tommaso Edoardo Frosini
Fulco Lanchester
Maria Rosaria Marella
Antonello Miranda
Elisabetta Palici di Suni
Giovanni Pascuzzi
Maria Donata Panforti
Roberto Pardolesi
Giulio Ponzanelli
Andrea Zoppini
Mauro Grondona

SCIENTIFIC ADVISORY BOARD

Christian von Bar (Osnabrück)
Thomas Duve (Frankfurt am Main)
Erik Jayme (Heidelberg)
Duncan Kennedy (Harvard)
Christoph Paulus (Berlin)
Carlos Petit (Huelva)
Thomas Wilhelmsson (Helsinki)

Comparative Law Review is registered at the Courthouse of Monza (Italy) - Nr. 1988 - May, 10th 2010.

COMPARATIVE
LAW
REVIEW
VOL. 15/2 - 2024

Contract Law for Interesting Times

6

FABRIZIO ESPOSITO

The Economic Approach to Law as an Interdisciplinary Lemon and Calabresian Law and Economics as Trust Mark

45

JULIAN AMOULONG – ALEXANDRO MARIANO PASTORE

Performance of Contracts and Social Crisis – A Comparative Study of French and German Legal Systems regarding unexpected changes

69

JACOPO FORTUNA

Contractual Mistake, Smart Contract and Artificial Intelligence from a Comparative Perspective

104

MARIANNA MARINI

Le procedure secondarie virtuali nella gestione della crisi e dell'insolvenza *cross-border* nel quadro europeo

125

ZIA AKHTAR

Roman law tradition, Scottish Civil Procedure and Adoption of a Mixed System of Jurisprudence

147

CLARISSA GIANNACCARI

Circolazione dei modelli e modelli di mercato: la finanza islamica come banco di prova del ruolo del diritto

Prime riflessioni sull'incontro tra finanza convenzionale e altre possibili letture di mercato

177

GIACOMINA ESPOSITO

The Cross-Examination:

Comparative Analysis between the Italian and the US legal system

195

ANA MARIA PÉREZ VALLEJO

Parenting plan: la experiencia en los sistemas de common law y su recepcion en Europa

PARENTING PLAN: LA EXPERIENCIA EN LOS SISTEMAS DE COMMON LAW Y SU RECEPCION EN EUROPA*

Ana Maria Pérez Vallejo

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN I. ORÍGENES DE LOS PARENTING PLAN EN LOS SISTEMAS DE COMMON LAW. II.- RECEPCIÓN DEL PARENTING PLAN EN EUROPA. CONCLUSIONES

This study analyzes from a comparative perspective the parenting plan as a valuable legal instrument that gives parents the opportunity to design the roadmap for the exercise of parental responsibility after the breakup. The configuration of this legal and socio-educational instrument has a long history in Anglo-Saxon countries (Common Law). But it is somewhat alien to countries located mainly in continental Europe (Civil Law). However, the incipient reception of the figure clearly shows the rapprochement between the two systems. We also note that, regarding parental responsibilities, the harmonization of European family law is a reality, whose support and common desire is the protection of the interests of the minor, reiterated again in Regulation 2019/1111 or Brussels II ter from the point of view of Private International Law.

Este estudio analiza desde un prisma comparatista el parenting plan como instrumento jurídico valioso que brinda a los progenitores la oportunidad de diseñar la hoja de ruta en el ejercicio de la responsabilidad parental tras la ruptura. La configuración de este instrumento de corte legal y socioeducativo tiene un largo recorrido en los países de tradición anglosajona (Common Law). Pero resulta un tanto ajeno a los países situados, principalmente, en la Europa continental (Civil Law). Sin embargo, la incipiente recepción de la figura, muestra, claramente, el acercamiento entre ambos sistemas. Asimismo, damos cuenta de que, respecto a las responsabilidades parentales, la armonización del Derecho de familia europeo es una realidad, cuyo sustento y deseo común es la protección del interés del menor, reiterado nuevamente en el Reglamento 2019/1111 o Bruselas II ter desde la óptica del Derecho Internacional privado.

Keywords: divorce, custody, best interest of the child, parental responsibility, parenting plan, implementation UE

INTRODUCCIÓN:¹

La ruptura parental constituye un proceso de duelo² y es un momento especialmente estresante y emocional, incluso cuando la separación o divorcio se tramita de mutuo acuerdo. Cuando es contencioso, las emociones, sentimientos o resentimientos, aumentan exponencialmente, con claro perjuicio en el desarrollo personal y social de los hijos. La práctica demuestra que la frecuencia del conflicto parental y la exposición de los hijos al mismo, es un claro indicador de la mala calidad de las experiencias vividas que afectará

* Este trabajo se realiza en marco del Grupo de Investigación “Transversalidad e interdisciplinariedad del Derecho civil” (SEJ-235), adscrito a los Centros de Investigación CIDES Y CEIA3. IP: Pérez Vallejo, Ana M^a.

¹ Las referencias a la utilización del masculino genérico que se realizan en este trabajo aluden a los dos géneros, femenino y masculino. Obedece a un criterio de economía del lenguaje al objeto de una lectura más fluida, sin ninguna connotación discriminatoria. Las personas destinatarias de las normas jurídicas e investigaciones citadas son mujeres y hombres, madres y padres, hijos e hijas.

² Sagrario, YÁRNOZ YABEN, Sagrario (2017). “El duelo ante el divorcio: relación con el estilo de apego y efectos en el bienestar subjetivo y el ejercicio de la co-parentalidad”. *Estudios de Psicología*, Vol. 38, N° 3, 2017 (Ejemplar dedicado a: Duelo y procesos de fin de vida), pp. 677-688.

irremediabilmente al desarrollo integral de su joven personalidad en formación. Independientemente de que el modelo de custodia sea monoparental o compartida, pues no existe consenso sobre qué régimen es más proclive a manifestar mayores niveles de conflictividad.

Intensidad del debate que está aumentando a nivel internacional,³ al no existir estudios definitivos que determinen los efectos de la custodia compartida y el ajuste de los niños en familias de alto conflicto. En España análogos estudios revelan que este modelo, aunque tiende a un menor conflicto verbal entre padres, “no evita la aparición de conflicto, incluso puede darse mayor conflicto al haber mayor implicación en la crianza o cuando la relación con los progenitores no es cercana”.⁴ De ahí la necesidad de recurrir a instrumentos que eviten o minimicen la litigiosidad en beneficio del interés del menor. Desde este enfoque analizamos la progresiva implementación de los *parenting plan*, sus ventajas e inconvenientes desde un prisma comparado.

I. ORÍGENES DE LOS *PARENTING PLAN* EN LOS SISTEMAS DE *COMMON LAW*

Los orígenes de los *Parenting plan* hay que situarlos en los Estados Unidos de América en la década de los años noventa. EEUU cuenta con un sistema plurilegislativo de carácter territorial, al igual que Canadá, Reino Unido y España. Por lo que la regulación del Derecho de familia es competencia de los cincuenta y un estados que lo componen. Sin embargo, rigen unos principios comunes en los que se basa el sistema, que son un referente respecto de las normas aplicables en la jurisdicción particular de cada uno de sus estados.

1.1 *Principles of the Law Family Dissolution* (American Law Institute)

Por lo que aquí interesa, los *Principles of the Law Family Dissolution* (2002)⁵ del American Law Institute (ALI), han sido de gran influencia en materia de familia. Su objetivo fue armonizar la diversidad de leyes existentes y dar un enfoque igualitario para una “mejor adaptación de la ley a las necesidades sociales”.⁶ Iniciativa que fue calificada, por el entonces Director del Instituto (Hazard), como una de las más importantes que el ALI

³ William V. Fabricius, Michael Aaron, Faren R. Akins, John J. Assini & Tracy Mcelroy (2018). What Happens When There Is Presumptive 50/50 Parenting Time? An Evaluation of Arizona’s New Child Custody Statute, *Journal of Divorce & Remarriage*, 59:5, 414-428, Linda, NIELSEN, Linda (2018) Preface to the Special Issue: Shared Physical Custody: Recent Research, Advances, and Applications, *Journal of Divorce & Remarriage*, 59:4, 237-246, DOI: 10.1080/10502556.2018.1455303. Este estudio cuestiona si los niños se benefician más viviendo en SPC (custodia monoparental) o viviendo con cada padre en JPC (custodia compartida). Y presenta los resultados de las investigaciones más recientes y exhaustivas sobre la cuestión.

⁴ Marta MARÍNA, Víctor DUJOA, y Pedro J. Horcajo (2017) “Estudio comparativo de las decisiones de los magistrados del Tribunal Supremo español y los resultados de estudios empíricos sobre las implicaciones psicológicas en menores en situación de guarda y custodia compartida”. *Anuario de Psicología Jurídica* 27 (2017). Vol. 27 Num.1, p. 122. DOI: 10.1016/j.apj.2016.11.002.

⁵ American Law Institute (ALI). *Principles of the Law of family dissolution: analysis and recommendations*. Duke Journal of Gender Law & Policy, Volume 8:1. Manuscrito final publicado con el permiso de ALI (2001). Disponible: <http://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1038&context=djglp>. El Texto final fue publicado en 2002. Un amplio resumen de los Principios puede verse en: Conference - Workshop on the American Law Institute's. *Principles of the Law of Family Dissolution: Analysis and Recommendations a discussion for Judges and Practitioners* (2003). Drafted by Danielle Tarantolo and Philippa Strum (202) 691-4129. Disponible. <https://www.wilsoncenter.org/event/conference-workshop-the-american-law-institutes-principles-the-law-family-dissolution-analysis>

⁶ James Herbie Difonzo, (2001) “Toward a Unified Field Theory of the Family: The American Law Institute's Principles of the Law of Family Dissolutionp”. *BYU Law Review* n° 923 (2001), p. 924.

había emprendido jamás.⁷ Más aún, considerando, la enorme complejidad y diversidad de las familias y las formas en que ordenan sus relaciones.⁸

A tal efecto, los principios proporcionan un concepto amplio de progenitores, incluyendo a las familias de hecho (Principle § 2.03)⁹ y la protección del mejor interés del niño (“child’s best interests”) es la base sobre la que se asientan los principios. Ello pasa porque tras la separación o divorcio, cada uno de los progenitores continúe desempeñando su rol en la vida de los hijos. Los principios optan por utilizar una terminología más inclusiva (“custodial responsibility”) frente a las limitaciones de los términos “custodia” y “visitas”. Lo que, entre otras cosas, ayuda a transformar la dinámica habitual “ganador” *vs.* “perdedor”: cada progenitor jugará un papel importante en la vida del niño. Desde este prisma, el Capítulo II aborda nuevos estándares para la solución de las disputas y la toma de decisiones en relación a la custodia de los hijos. Para lo que resulta fundamental “permitir” a las familias formalizar acuerdos en lugar de acatar decisiones impuestas por el Tribunal.¹⁰

Fue entonces cuando se incorpora el *parenting plan* a las propuestas para la reforma del derecho de familia en relación con la disolución del matrimonio (separación y divorcio). Se afirma que la “piedra angular” del Capítulo II de los *Principles of the Law Family Dissolution* (ALI) es el *parenting plan*, entendido como “un conjunto individualizado y personalizado de acuerdos sobre la custodia (custodial responsibility) y la toma de decisiones (decisionmaking responsibility) en relación a los hijos cuyos padres no viven juntos” (Principle § 2.03). Los principios recomiendan que los padres presenten un plan conjunto y si no es posible, el Tribunal debe formular uno, aplicando los criterios establecidos en el Capítulo II (Principle § 2.08, 2.09 y 2.10).¹¹

El *parenting plan* constituye una parte esencial en el proceso de divorcio y los principios instan a los progenitores a colaborar en su elaboración para realizar un plan que funcione. Para facilitar el acuerdo y ayudar a los padres a focalizar sus negociaciones en interés del niño, se establece que el tribunal puede ordenar a los padres que asistan a escuelas de padres (parenting class), así como sesiones informativas sobre la mediación u otras formas de resolución de disputas (Principle § 2.06 y § 2.07).¹² Hoy es pacífico admitir que la mediación es más efectiva que el litigio y tanto el *parenting plan* como la mediación desvían el enfoque de las decisiones impuestas por el tribunal.

⁷ Michael R. Clisham and Robin Fretwell Wilson (2008) “American Law Institute's "Principles of the Law of Family Dissolution", Eight Years After Adoption: Guiding Principles or Obligatory Footnote? *Family Law Quarterly*. Vol. 42, N° 3, Golden Anniversary Issue (Fall 2008), pp. 573-618

⁸ David D. Meyer. “What Constitutional Law Can Learn from the ALI Principles of Family Dissolution”, *BYU Law Review*. 1075 (2001), p. 1075.

⁹ Principle § 2.03 “... a de facto parent is someone who has lived with the child for a significant period of time and with the consent of a legal parent, has performed a substantial amount of the caretaking functions for the child.”

¹⁰ En palabras de Meyer, no “estandarizar” la vida familiar impuesta por el Estado. “What Constitutional Law Can Learn from the ALI Principles of Family Dissolution”, cit. p. 1099.

¹¹ American Law Institute (ALI). *Principles of the Law of family dissolution: analysis and recommendations*. Duke Journal of Gender Law & Policy, Volume 8:1, cit. p. 6.

¹² American Law Institute (ALI), “Principles of the Law of Family Dissolution”, p. 155. § 2.07 (providing that “(1) the court should order any provision of a parenting plan agreed to by the parents unless the agreement (a) is not knowing or voluntary, or (b) would be harmful to the child.”).

En Estados Unidos, en la mayoría de los Estados federales, es obligatorio (requisito previo) presentar el *parenting plan* o plan de crianza en los casos de divorcio cuando existen hijos menores. Por ello, los Tribunales instan a los padres a llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades parentales y determinar cómo participarán en la educación de los hijos. A tal efecto, cuentan y tienen disponibles diferentes guías o modelos, para ayudar a los padres en la elaboración del plan.¹³ En la medida de lo posible, el plan debe anticiparse a los problemas que pudieran surgir y encontrar soluciones sobre cómo manejar cada situación.

En líneas generales, las sugerencias propuestas en la multitud de Guías o modelos disponibles se basa en las recomendaciones del *American Law Institute's Principles on the Law of Family Dissolution*. Y si bien son orientativas, ya que difícilmente podrán ajustarse a las necesidades concretas de cada familia, son una buena herramienta para planificar las responsabilidades parentales, adaptándose a las distintas etapas de los niños y evitar conflictos posteriores. La *American Academy of Matrimonial Lawyers*,¹⁴ considerando los principios de la ALI, propuso un modelo de Plan, pero existen muchos más. Así, por ejemplo, el Missouri Parenting Plan Guidelines, el Michigan Parenting Plan, Arizona's Guide for Parents Living Apart, Indiana Parenting Time Guidelines). Incluso en Oregon existe un "Plan de crianza enfocado en la seguridad" ("Safety-Focused Parenting Plan").

- Bajo¹⁵ la ley de la Florida, es necesario elaborar el plan de crianza en todos los casos de divorcio, antes de adoptar el acuerdo sobre la custodia de los hijos. La Supreme Court ha aprobado tres modelos genéricos de *parenting plan* que los padres pueden usar como guía. El primero es aplicable a los padres que viven relativamente cerca uno del otro. El segundo es un plan de supervisión y centrado en la seguridad del niño (supervision and safety-focused plan). Y el tercero contempla aquellos supuestos en que los padres viven a una distancia significativamente lejana.¹⁶
- En Washington, a diferencia de otros estados, la ley no cuenta con un modelo de *parenting plan*, al considerar que cada caso difiere de los demás. Sin embargo, la mayoría de los profesionales recurren a un modelo estándar. Frecuentemente suele utilizarse el "Your Parenting Plan".¹⁷ En esta línea, el *Child Support Program*

¹³ Joan B. Kelly "Developing Beneficial Parenting Plan Models for Children Following Separation and Divorce." *Journal of the American Academy of Matrimonial Lawyers* n° 19 (2005), pp. 237-254.

¹⁴ This Plan including jurisdiction, decision-making, education, medical care, extracurricular activities, religion, scheduling, relocation, travel, parent behavior, care by others, modification of the agreement, disputes, child support and breach. KISTHARDT, Mary K. "The AAML Model for a Parenting Plan." *Journal of the American Academy of Matrimonial Lawyers* n° 19 (2005): pp. 223-236. Vid. Kay Kisthardt, Mary. *The AAML Model for a Parenting Plan* (2008).

¹⁵ Puede consultarse en www.ojd.state.or.us/familylaw donde se ofrece información sobre el plan de crianza, "Parenting Plan Information".

¹⁶ Ayo & Iken, <https://www.myfloridalaw.com/child-custody-law/parenting-plans/>
<https://www.myfloridalaw.com/child-custody-law/>

¹⁷ El "Your Parenting Plan" se encuentra disponible en: <https://www.courts.va.gov/forms/documents/FL%20All%20Family%20140%20Parenting%20Plan.pdf>. También puede consultarse el Northwest Justice Project sobre Parentage and Parenting Plans for Unmarried

incorpora en el Título IV-D el *Standard Parenting Time Plan*, (2018).¹⁸ Según refiere la Ley 409.25633, en vigor desde el 1 de enero de 2018, el *Standard Parenting Time Plan*, tiene por objeto, cambiar el enfoque de los planes de crianza, para promover el contacto entre los padres que no tienen la custodia de sus hijos. Se trata de un plan estandarizado que incluye un cronograma¹⁹ de estancias y visitas para los niños y el padre que paga la manutención (alimentos) a los hijos.

1.2 Generalización de su uso en otros países de tradición anglosajona.

Actualmente, se ha generalizado el uso de los *parenting plan* en otros países de tradición anglosajona como Australia, Reino Unido, Canadá.

A) Australia.

En Australia²⁰ la *Family Law Act* (1975), modificada por la *Family Law Amendment (Shared Parental Responsibility, Act 2006)*, incluyó como preferente responsabilidad parental compartida e igualitaria en la Section 61DA.²¹ Y se alienta a los padres a cooperar para elaborar un Plan, si es necesario acudiendo a mediación. Asimismo, detalla los *parenting plans* en la Sections 63C, 64D, 65DA y 70NBB. El Plan, como ocurre en la mayoría de los Estados, no tienen por objeto llegar a acuerdos sobre aspectos económicos o la vivienda familiar. Estas cuestiones se incluyen en el *Property Settlement*. A tal efecto está disponible un software (Custody X Change) que genera un documento para la elaboración del plan. El plan no es legalmente exigible, però si ambos padres están de acuerdo, pueden realizarlo y remitirlo a la Family Court para su revisión y aprobación. Una vez aprobado, los detalles del plan se incluirán en una *parenting orde* que sí es legalmente ejecutable.

En 2019 se ha realizado una revisión exhaustiva de la *Family Law Act* 1975 (Cth). La *Australian Law Reform Commission* (ALRC) ha elaborado un amplio informe sobre las cuestiones que están necesitadas de reforma. Entre ellas, al formular sus recomendaciones propone modificar la Pt VII de la *Family Law Act*, y revisar la Sección 60 CC relativa a los

Parents in Washington, (2018) p. 11. Este documento sirve de guía y el parenting plan, una vez aprobado por el juez, es una orden judicial y ambos padres deben cumplirlo.

¹⁸ El Proyecto de Ley Senatorial 590 (CS/CS/SB 590 (Child Support and Parenting Time Plans) se firmó por el Gobernador Rick Scott el 15 de junio de 2017 y la Ley 409.25633, entró en vigor el 1 de enero de 2018. La Ley alienta a los padres a colaborar para desarrollar un plan que funcione. El *Standard Parenting Plan*, sugiere una guía o cronograma estándar de crianza para el progenitor que no tiene la custodia y no se aplica en los casos de violencia doméstica.

¹⁹ Every other weekend. -One evening weeknight from 6 p.m. to 8 p.m. -Thanksgiving break every other year on even-numbered years- Half of every winter break. -Spring break every other year (on even-numbered years, as well).- Two weeks each summer.

²⁰ The Australian Federal States and Territories are: New South Wales, Victoria, Queensland, Western Australia, South Australia, Tasmania, Australian Capital Territory, Northern Territory, Australian Antarctic Territory.

²¹ Un estudio de la Australian Psychological Society (2018) apunta "la necesidad de evitar la exposición de los niños a factores de riesgo, especialmente en situaciones de alto conflicto y violencia emocional, verbal o física". Un "entorno de vida seguro y protegido" es la clave en el contexto posterior a la separación. La Asociación expresó su apoyo a los *parenting arrangements* que respetan la responsabilidad compartida y permiten a los niños mantener una relación significativa con ambos padres. Australian Law Reform Commission (ALRC). Final Report: Family Law for the Future. An Inquiry into the Family Law System. ALRC Report 135. March, 2019. *Review of the Family Law System* (2019), p. 75 y 162, 168, 169
https://www.alrc.gov.au/sites/default/files/alrc_report_135.pdf

aspectos que deben contemplar los *parenting arrangements*, con objeto de promover y salvaguardar siempre el bienestar y el interés superior del niño.²²

B) *Canadá*

En aplicación de la Ley federal del divorcio (Canada Divorce Act, 1985), el Ministerio de Justicia tiene disponible la *Guide sur les arrangements parentaux après la séparation ou le divorce*. La Guía enfatiza que, en esta nueva etapa, no es necesario que ambos progenitores sean amigos, pero sí subraya que deben encontrar una manera de colaborar como padres por el bien de sus hijos.²³ En el Plan pueden incluirse los acuerdos de crianza o “*arrangements parentaux*” considerando entre otras cuestiones: la edad, etapa de desarrollo de los hijos y sus necesidades especiales, así como la relación con los hermanos, abuelos u otros miembros de la familia extensa, etc. En definitiva, estos acuerdos se articulan en base a tres amplias categorías previstas en la (Section 4): - Decisiones sobre la educación, la salud y la religión de los hijos. - Lugar de residencia y tiempo que pasarán con cada uno de los progenitores. - Cómo resolver posibles desacuerdos que puedan presentarse relacionados con el ejercicio de los roles parentales. En la web del Ministerio de Justicia están disponibles pautas para la elaboración del Plan parental y consejos prácticos.²⁴ La Section 5, bajo la rúbrica «Options pour élaborer un arrangement parental» propone alternativas para elaborar los acuerdos, utilizando la negociación (con o sin abogado), la mediación, el derecho colaborativo, el arbitraje (en algunas provincias) o acudiendo a los tribunales. Cualquiera que sea la opción que se elija para desarrollar los *arrangements parentaux*, es fundamental centrarse en el interés de los niños.²⁵

Más recientemente, la nueva Canada Divorce Act (2019) incide en que los padres dejen de lado las diferencias para brindar a sus hijos una relación parental sólida y cooperativa, especialmente necesaria para los niños involucrados situaciones de separación y divorcio. La Section 7.2 y la 7.3 señalan que bajo esta ley, cada una de las partes, en la medida de sus posibilidades, debe proteger a los hijos del conflicto que surja del procedimiento y que tratarán de resolver los asuntos a través de un proceso de ADR. Se afirma que estas

²² The parenting arrangements that promote a child's best interests are: - what arrangements best promote the safety of the child and the child's carers, including safety from family violence, abuse, or other harm; any relevant views expressed by the child; y the developmental, psychological, and emotional needs of the child; the benefit to the child of being able to maintain relationships with each parent and other people who are significant to the child, where it is safe to do so; y the capacity of each proposed carer of the child to provide for the developmental, psychological, and emotional needs of the child, having regard to the carer's ability and willingness to seek support to assist with caring; and y anything else that is relevant to the particular circumstances of the child. (Recommendation 5). Vid. Australian Law Reform Commission (ALRC). Final Report: *Family Law for the Future. An Inquiry into the Family Law System*. ALRC Report 135. March, 2019, pp. 15 y 16.

²³ Guide sur les arrangements parentaux après la séparation ou le divorce: Comment penser à votre enfant d'abord. Ministère de Justice de Canada, 2013, p. 18.

²⁴ Section «Soutien aux familles», puis «Ententes parentales» et «Outils pratiques». Disponible: www.justice.gc.ca

²⁵ La Section 6^a, alerta sobre «Situations particulières», donde se puede temer por la seguridad y propone sugerencias sobre calendarios de los hijos y formas de tomar decisiones. Guide sur les arrangements parentaux après la séparation ou le divorce: Comment penser à votre enfant d'abord. Ministère de Justice de Canada, 2013, pp. 17, 18 y pp. 44 y ss. Disponible en: http://www.justice.gc.ca/fra/df-fl/parent/fdp-mp/FR-Parenting_Guide.pdf

instrucciones son claras, tanto para la “parte” con “*parenting orders*” como para la “parte” con “*parenting time*”: en interés de sus hijos, intente resolver los problemas de manera positiva y civilizada”.²⁶

C) Reino Unido

Reino Unido, (concretamente Inglaterra y Gales),²⁷ tienen el *Common law* como sistema jurídico y la *Children Act* de 1989 introdujo el término responsabilidad parental. Definición que comprende todos los derechos, deberes, poderes, responsabilidades y autoridad que por ley tiene el padre en relación con el niño (§ 3 (1); pero no alude, ni menciona el *parenting plan*. Su germen podemos situarlo en 2004, cuando se publica el *Green Paper Parental Separation: Children’s Needs and Parents’ Responsibilities*.²⁸ A raíz de aquí, se inició una consulta que recibió numerosas propuestas, con el objetivo de ayudar a los padres a separarse y sobre todo, ayudarlos a alcanzar acuerdos de la forma más efectiva. Su resultado se plasmó el 18 de enero de 2005, cuando el gobierno inglés publica la *Parental Separation: Children’s Needs and Parents’ Responsibilities, Next Steps*.²⁹ Este documento, contiene propuestas para la acción (*Next Steps*), dirigidas a proporcionar a los padres en el momento de la separación un mejor acceso a la información, asesoramiento y a la mediación. A tal efecto, propone mejorar los procesos legales y la prestación de servicios; entre otros, el Gobierno asume el compromiso de elaborar modelos de “*parenting plan*” y distribuirlos; contemplando también la idea de implicar progresivamente a los menores en su elaboración. Dichos planes, describirían, en términos prácticos, los acuerdos que generalmente son beneficiosos para los niños y están destinados a ser utilizados como ayuda, tanto a los propios padres, abogados y mediadores, con el fin de lograr acuerdos razonables.

En este contexto, hay que destacar la importante labor que desempeña CAFCASS, *Children and Family Court Advisory and Support Service*, como organismo público de Inglaterra, que promueve el bienestar de los niños involucrados en los procesos de familia. Desde 2006, CAFCASS, viene desarrollando módulos de capacitación del personal, funciones de investigación y sobre todo de evaluación. Todo ello, a fin de identificar con precisión el mejor interés del menor, garantizar los deseos y sentimientos expresados por el niño, en los casos de separaciones y divorcios conflictivos.³⁰ Asimismo, anima a los padres a que prioricen los intereses de sus hijos y destaca los beneficios que reporta hacer un plan de crianza. CAFCASS ha elaborado una guía y distintos modelos de *Parenting plans* que están

²⁶ Nightingale Howard, “The Canada Divorce Act (2019) and Family Violence”. Jun 18, 2019 | Family Law. Disponible en <https://www.howardnightingale.com/the-canada-divorce-act-2019-and-family-violence/>

²⁷ El Reino Unido es la unión de 4 países: Inglaterra (con capital en Londres), Escocia (con capital en Edimburgo), Gales (cuya capital es Cardiff) e Irlanda del Norte (con capital en Belfast).

²⁸ El *Libro verde sobre Separación parental: las necesidades de los hijos y las responsabilidades de los padres*. (July 2004).

²⁹ Vid. Informe de las respuestas a la consulta y programa de acción (2005), en FACONER, Lord, KELLY, Ruth y HEWITT, Patricia. *Parental Separation: Children’s Needs and Parents’ Responsibilities: Next Steps*. Report of the responses to consultation and agenda for action (2005), pp. 5, 12, 21 y ss. Disponible en: http://dera.ioe.ac.uk/5206/7/ParentalSeparation_Redacted.pdf

³⁰ Greg Mantle, Tina Moules, Ken Johnson, Jane Leslie, Sarah Parsons And Ray Shaffer. “Whose Wishes and Feelings? Children’s Autonomy and Parental Influence in Family Court Enquiries”. *British Journal of Social Work* (2007) 37, 785–805. Este estudio explora cómo se establecen los deseos y sentimientos de los niños para la realización de los informes de bienestar. La investigación se llevó a cabo con entrevistas a doce profesionales de derecho privado que trabajan en la región de CAFCASS, al Este de Inglaterra. p. 792.

disponibles vía web,³¹ en los despachos de abogados, así como en los servicios de asesoramiento y mediación. En marzo de 2019, CAFCASS y la *Association of Family and Conciliation Courts* (AFCC) celebraron en Londres una Conferencia sobre la *Effective co-parenting in the modern age is the key to keeping children out of the courts*. Más de 100 profesionales de la justicia familiar, de la salud y atención social proponen articular mejores prácticas en la crianza conjunta en el momento actual. El análisis de Cafcass refiere que un tercio de las familias que se separan usan los tribunales para resolver disputas en relación con sus hijos y los Tribunales de Familia ratifican que el número de casos aumenta cada año. En este entorno desafiante, Cafcass confronta y examina este problema y concluye que paternidad conjunta eficaz podría ser la respuesta para que los niños tengan la mejor educación posible y se mantengan fuera del sistema judicial.³² Y los parenting plan fomentan la custodia compartida (joint custody).

Tras el análisis de la regulación del *parenting plan* en los sistema del *Common Law*, con ciertos matices en cuanto a su exigencia como requisito de procedibilidad o no, lo cierto es que se revelan como un instrumento altamente recomendable en beneficio del interés del menor. Su estandarización en modelos predispuestos, ayuda a su elaboración. Aunque lógicamente, cada familia, deberá personalizar su plan y adaptarlo a sus concretas necesidades. Siendo aconsejable que éstos se revisen continuamente, dado que las necesidades de desarrollo de los niños cambian con el tiempo. Las revisiones pueden variar de cada seis meses a cada dos años, dependiendo de la edad del niño.

II. RECEPCIÓN DEL PARENTING PLAN EN LA EUROPA CONTINENTAL

2.1 *Principles of European Family Law Regarding Parental Responsibilities*. (CEFL)

En Europa, siguiendo la filosofía, objetivos y pragmatismo de los sistemas de *Common law* anglosajones, los *parenting plans* se están empezando a implementar. Hay que recordar que en 2001 se creó la “*Commission on European Family Law*” (CEFL) con el fin de elaborar un informe sobre la armonización Derecho de Familia Europeo. La CELF, partiendo de un análisis del derecho comparado, opta por formular una serie de principios comunes (*common core*) para dar solución o resolver problemas comunes en la materia a tratar. Se afirma que nunca antes, un grupo tan numeroso de académicos había investigado las posibilidades y contribuido a la armonización del derecho sustantivo de familia en Europa. Sin embargo, desde el inicio de su andadura, la CEFL fue consciente de que, en algunas materias, la diferente regulación en los Estados miembros, dificultaba encontrar unos principios generales comunes a todos los sistemas jurídicos europeos. Pero progresivamente empiezan a conformarse a través de los *Principles on European Family Law* (PEFL).³³ Así las cosas, la armonización del derecho de familia, puede considerarse que

³¹ CAFCASS, the Children and Family Court Advisory Support Service, has developed a new and improved [Parenting Plan](https://www.cafcass.gov.uk/grown-ups/parents-and-carers/divorce-and-separation/parenting-plan/), an interactive tool to help parents (and other family members) following separation to parent co-operatively and safely. Disponible en <https://www.cafcass.gov.uk/grown-ups/parents-and-carers/divorce-and-separation/parenting-plan/>

³² CAFCASS 21 March 2019. News “Effective co-parenting in the modern age is the key to keeping children out of the courts”. Disponible en: <https://www.cafcass.gov.uk/2019/03/21/effective-co-parenting-in-the-modern-age-is-the-key-to-keeping-children-out-of-the-courts/>

³³ Katharina Boele-Woelki, “The Principles of European Family Law”, *Utrecht Law Review*, Volume 1, issue 2, 2005, p. 161.

avanza firmemente hacia el camino de una Europa verdaderamente integrada, como un espacio común para todos los europeos.

Los principios elaborados por la CEFL no son vinculantes a todas las legislaciones, pero ofrecen estándares o reglas no imperativas (*soft-law*), que indudablemente son una buena base para fines de política y propuestas legislativas en los países miembros (UE). Si bien, en muchos de ellos, el avance hacia su implantación, no sigue el mismo ritmo, dadas las peculiaridades y marcadas diferencias en cada Estado. Especialmente en una materia tan sensible e impregnada de arraigadas tradiciones, de fuerte contenido más moral, que jurídico.

Por lo que ahora interesa, la CEFL, en su progresivo avance hacia la armonización del Derecho de familia en Europa, da un paso más,³⁴ y en 2007, aborda la cuestión de la responsabilidad parental. Adopta este término, tomado del derecho anglosajón (parental responsibility) y publica los *Principles of European Family Law Regarding Parental*.³⁵ En este proceso, la Comisión (CELF) ha optado por emplear el *common core method*, recurriendo también al enfoque *better law approach* como método;³⁶ en este caso, de forma complementaria y no de forma subsidiaria, como ocurriría con los *Principles of European Contract Law* (PECL).

Siguiendo la aplicación del método comparatista comprobamos cómo los *Principles of European Family Law Regarding Parental* (CELF) se asimilan mucho a los *Principles of the Law Family Disolution* (ALI), tanto en su formulación, estructura e idea rectora. En este punto, a nuestro juicio, es clara la aproximación en ambos sistemas (Common Law y de *Civil Law*).

³⁴ Anteriormente (2004) fueron elaborados los *Principles in the field of Divorce and Maintenance Between Former Spouses was launched*, relativos al divorcio y a los alimentos (2004). Katharina BOELE-WOELKI, "Principles of European Family Law Regarding Divorce and Maintenance Between Former Spouses", Intersentia, Antwerp-Oxford, 2004. Posteriormente, en la 5ª conferencia, celebrada en la Universidad de Bonn (29 a 31 de agosto de 2013) fue la presentación oficial de los principios relativos a las relaciones patrimoniales entre cónyuges (2013). Para un análisis de los mismos puede consultarse, Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS, "Principios de Derecho Europeo de Familia relativos a las relaciones patrimoniales entre los cónyuges". *Anuario de Derecho Civil* Núm. LXVI-III, Julio 2013, pp. 1323-1335.

³⁵ Los *Principles of European Family Law Regarding Parental* parten de una noción amplia de la responsabilidad parental, e inciden en que ésta no se ve afectada por la disolución matrimonial o separación legal o de hecho de los progenitores. El Principio 3:3 dispone que el interés superior del menor sea la consideración primordial en todas aquellas materias relativas a la responsabilidad parental. Asimismo y conforme a normativa internacional, se reiteran los derechos básicos del menor, su interés superior, el respeto a su autonomía (Principio 3:4), su no discriminación (Principio 3:5) y el derecho a ser oído. Los principios abogan porque la escucha del menor se lleve a cabo de forma directa por el Tribunal para formarse su propia impresión, pero para ello puede auxiliarse de expertos. El niño debe ser escuchado de una manera que sea apropiada para su edad y madurez (Principio 3:37) sin establecer ningún límite de edad específico. Como regla general, se establece el ejercicio conjunto de la responsabilidad parental, aunque puede ejercitarse por uno solo de ellos si hay acuerdo entre los padres o la autoridad judicial decide en ese sentido. Hay que destacar que la CEFL parece inclinarse por establecer como criterio preferente, la custodia compartida/alterna, entre ambos progenitores, cuando así lo acuerden, o cuando lo establezca el juez, atendiendo al interés del menor (Principio 3:20). Y, por último, debe fomentarse la relación del menor tanto con sus padres separados, como con terceros implicados en su cuidado. The Principles are available in English, <http://ceflonline.net/wp-content/uploads/Principles-PR-English.pdf>

³⁶ Katharina Boele-Woelki, and Martiny Dieter, "The Commission on European Family Law (CEFL) and its Principles of European Family Law Regarding Parental Responsibilities" in *ERA Forum* 8 (1):125-143 2007, p. 126.

El CEFL formuló 39 Principios distribuidos en ocho capítulos, precedidos de un Preámbulo que recoge consideraciones reconocidas como deseos comunes, respecto a la situación del derecho de familia en Europa; así como la noción de los derechos y el bienestar del niño. El Capítulo II, está dedicado precisamente a los derechos del niño, que deben ser considerados en todos los asuntos relacionados con las responsabilidades de los padres. “Este es el principal punto de partida a lo largo del cual deben abordarse todas las demás cuestiones”.³⁷

En el Capítulo IV el Principio 3:13 viene referido a los “Acuerdos sobre el ejercicio de la responsabilidad parental”. Insta a que los padres ejerzan conjuntamente la responsabilidad parental y puedan llegar a acuerdos sobre el ejercicio de la misma, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Y el Principio 3:18 alude directamente a las decisiones o acuerdos relativos a la vida cotidiana. Se apela a que el acuerdo “informal” sea la norma general, pero también pueden existir acuerdos formales. La CEFL viene propiciando una mayor autonomía de los progenitores, con la menor ingerencia estatal posible, pero manteniendo un cuidadoso equilibrio con la protección de la parte más débil.³⁸ Por lo que la autoridad competente puede controlar estos acuerdos. Reconoce igualmente el Principio 3:36 que, en todas las disputas relacionadas con las responsabilidades parentales, deben estar disponibles mecanismos de ADR.

En esta línea, la Resolución del Consejo de Europa 2079/2015 sobre “*Egalité et coresponsabilité parentale: le rôle des pères*”,³⁹ desarrolla, vinculándolos, el principio de coparentalidad, y el derecho de los hijos a convivir con sus padres. Pide a los estados miembros fomentar el desarrollo de los *plans parentaux* (planes de crianza), con objeto de permitir a los padres, definir por sí mismos los aspectos principales de la vida de sus hijos; asimismo abre la posibilidad de que los niños soliciten una revisión de los acuerdos que les conciernen directamente; en particular, su lugar de residencia (Apartado 5.11).⁴⁰

2.2 *Tímida regulación en algunos países europeos*

Expuestas estas consideraciones previas, a continuación, se presenta una aproximación sobre la implementación legal de la figura en algunos países de la Europa continental.⁴¹ Y

³⁷ Ibidem, pp. 127 y 128.

³⁸ Katharina Boele-Woelki, “The principles of European family law: its aims and prospects” *Utrecht Law Review*, Volume 1, Issue 2 (December) 2005, p. 168.

³⁹ Discussion par l’Assemblée le 2 octobre 2015 (36e séance) (voir Doc. 13870, rapport de la commission sur l’égalité et la non-discrimination, rapporteur: Mme Françoise Hetto-Gaasch; et Doc. 13896, avis de la commission des questions sociales, de la santé et du développement durable, rapporteur: M. Stefan Schennach). Texte adopté par l’Assemblée le 2 octobre 2015 (36e séance).

⁴⁰ Nótese que el Principio 3:20 relativo a la Residencia señala que: (1) Si la responsabilidad parental se ejerce de forma conjunta, los titulares que vivan separados deben llegar a un acuerdo acerca de con quien de ellos ha de residir el niño. (2) El niño puede residir de forma alterna con los titulares de la responsabilidad parental, bien en virtud de un acuerdo aprobado por la autoridad competente, bien en virtud de una decisión de ésta. La autoridad competente tendrá especialmente en cuenta: (a) la edad y la opinión del niño; (b) la capacidad y la voluntad de los titulares de la responsabilidad parental para cooperar en las cuestiones relativas al niño así como su situación personal; (c) la distancia entre las residencias de los titulares de la responsabilidad parental, así como la distancia con la escuela del niño.

⁴¹ Véase ampliamente a Lauroba Lacasa, E.: “Los planes de parentalidad en el libro segundo del Código civil de Cataluña”. *Revista Jurídica de Catalunya*. 2012, núm. 4, p. 900.

aunque en otros ordenamientos los *parenting plan* no estén expresamente contemplados en la Ley, ello no significa que en la práctica no existan.

- En los Países Bajos, los cónyuges pueden intentar alcanzar un acuerdo relativo al divorcio y sus efectos (*echtscheidingsconvenant*). El acuerdo puede abordar asuntos tales como el reparto de bienes, las obligaciones de alimentos entre cónyuges y un plan de cuidados de los hijos. El *ouderschapsplan*, (plan de cuidados) se ha convertido en obligatorio si existen hijos menores. Dicho plan debe especificar los acuerdos entre los progenitores relativos a sus hijos.⁴² En concreto, en Holanda, desde el 2009 se prevé la formalización del plan de parentalidad, en casos de divorcio o la disolución de pareja registrada. El Comité de justicia Gratuita del Ministerio de Justicia holandés, con la colaboración destacada de la Universidad de Tilburg, ha elaborado una guía informatizada de gestión de conflictos que pretende fomentar la mediación en las crisis de pareja, y que permite que los progenitores diseñen un plan a medida, contando con el debido asesoramiento.
- En Francia, el art. 373-2-7 del *Code Civil* modificado por la *Loi n° 2002-305 de 4 marzo*,⁴³ obliga a los progenitores a presentar acuerdos sobre la organización del ejercicio de la patria potestad (*convention*) y para fijar la contribución al mantenimiento y crianza del niño. También en Francia existen modelos como la *Convention d'accord parental pouvant être soumis pour homologation au juge aux affaires familiales*.⁴⁴ Estando previsto que para la su elaboración pueda recurrirse - aunque no es obligatorio- a un abogado o a un mediador familiar. Los progenitores deben solicitar al tribunal de familia la homologación del acuerdo (*convention*) y el juez accederá a la misma, excepto si considera que no protege suficientemente el interés del niño o que el consentimiento de los padres no se ha otorgado libremente. Téngase en cuenta que en virtud del Decreto n° 2016-1906, de 28 de diciembre de 2016, se ha modificado el art. 1143 del *Code de Procédure Civile*⁴⁵ para simplificar el procedimiento de homologación judicial de los acuerdos previstos en el art. 373-2-7 del *Code Civil*. Así, cuando no hay controversia sobre lo acordado, el juez de

⁴² El cuidado diario de los niños, su educación, participación en eventos deportivos, atención médica, vacaciones, días festivos y otros asuntos prácticos (recogida y transporte), etc.

⁴³ Art. 373-2-7 del *Code Civil*: "*Les parents peuvent saisir le juge aux affaires familiales afin de faire homologuer la convention par laquelle ils organisent les modalités d'exercice de l'autorité parentale et fixent la contribution à l'entretien et à l'éducation de l'enfant. Le juge homologue la convention sauf s'il constate qu'elle ne préserve pas suffisamment l'intérêt de l'enfant ou que le consentement des parents n'a pas été donné librement*"

⁴⁴ El autor de la primera versión de este modelo de convención se atribuye a un juez de familia. Ahora este modelo ha sido significativamente modificado y completado. Puede verse completo en el siguiente enlace: <http://www.cdad37.fr/images/para/CONVENTION%20PARENTALE.pdf>

⁴⁵ El art. 1143 modificado por el art. 2 del Décret n° 2016-1906 du 28 décembre 2016 dice: "*Lorsque les parents sollicitent l'homologation de leur convention en application de l'article 373-2-7 du code civil, le juge est saisi par requête conjointe. Il ne peut modifier les termes de la convention qui lui est soumise. Il statue sur la requête sans débat, à moins qu'il n'estime nécessaire d'entendre les parties. S'il est fait droit à la requête, tout intéressé peut en référer au juge qui a rendu la décision. La décision qui refuse d'homologuer la convention peut faire l'objet d'un appel. Cet appel est formé par déclaration au greffe de la cour d'appel. Il est jugé selon la procédure gracieuse.*"

familia homologará la *convention* sin previa audiencia de las partes, (salvo que lo estime necesario) y no podrá modificar los términos de la misma.

- En Italia, el Codice civile no regula el plan de crianza (piano genitoriale). Sin embargo, este instrumento no es desconocido en la práctica judicial. De hecho, a falta de regulación legal, el Tribunale di Civitavecchia (Sportello Famiglia) pone a disposición de los padres, magistrados y abogados, hasta cuatro modelos disponibles en abierto. El primero, el “piano genitoriale di base” y otros tres específicos que contemplan situaciones que son comunes: piani genitoriali lunga distanza, alta strutturazione e sicurezza.⁴⁶ El Vademecum o Guía práctica⁴⁷ para la aplicación del Decreto Ley 132/2014, de 12 de septiembre, sobre la negociación asistida por abogados en materia de familia, sí menciona el “piano genitoriale”, en los mismos términos analizados para otros sistemas jurídicos; esto es, como un instrumento en beneficio de los hijos, para establecer un compromiso y una responsabilidad compartida de los padres hacia ellos y su futuro.⁴⁸ Los abogados tienen un papel clave, pues deben, previa y obligatoriamente, advertir a la pareja⁴⁹ acerca de la posibilidad de hacer uso de la “Convenzione o l’Accordo di negoziazione assistita” (CNA).⁵⁰ Asimismo deben informarles de la importancia del principio de la “bigenitorialità” y trasladarle la necesidad de llegar a una solución consensuada. Dicho acuerdo está sujeto al control de legitimidad⁵¹ y no se aprueba si no se ajusta al interés del menor (Tribunale di Torino, 29 maggio 2017).⁵² Este sistema de negociación asistida por los abogados, se ubica en las

⁴⁶ Il piano_genitoriale_di_base.pdf (566 download), Il piano_genitoriale_lunga_distanza.pdf (360 download), piano_genitoriale_altamente_strutturato.pdf (387 download). [questo link](#).

⁴⁷ Il presente vademecum è il risultato delle riflessioni svolte dalla sottocommissione incaricata dello studio della procedura di negoziazione assistita in materia di famiglia (d’ora in avanti “la sottocommissione famiglia”) ai sensi dell’art. 6 del decreto legge 12 settembre 2014, n. 132 (“Misure urgenti di degiurisdizionalizzazione e altri interventi per la definizione dell’arretrato in materia di processo civile”, in G.U. n. 212 del 12.9.2014), entrato in vigore il 13 settembre 2014 e convertito con la legge 10 novembre 2014, n. 162 (Supplemento ordinario G.U. n. 261 del 10.11.2014).

⁴⁸ Sottocommissione famiglia: Avv.ti/e Elena Zazzeri, Maria Silvia Agatau, Carlotta Barbetti, Pietro Beretta Anguissola, Rossella, Bettini, Stefano Ciambotti, Ester di Napoli VADEMECUM: Guida pratica alla procedura di negoziazione assistita in materia di famiglia (2017), p. 12. Disponibile: http://www.ordineavvocatifirenze.eu/wp-content/uploads/2017/07/29.06.2017_Vademecum-aggiornato_ultimaversione.pdf

⁴⁹ Al respecto se plantea si es aplicable a las uniones civiles, reguladas por la Ley n° 76/2016 de 20 de mayo. Habría que entender que sí. Sin embargo, el Tribunale di Como (Decreto del 13 gennaio 2016) declara que solo es aplicable a matrimonios que desean separarse, divorciarse o modificar por consenso los términos de la ruptura; por lo que el Tribunal declara la: “non applicabilità a la famiglia di fatto”.

⁵⁰ Este requisito de información es un deber ético y viene dispuesto en el Capítulo II, artículo 6 de la Ley 162/2014. Mirto, Caterina. “Sistemi alternativi alla giurisdizione ed autonomia negoziale delle parti”. Ponencias publicadas por la Associazione Italiana degli avvocati per la famiglia e per Minori (AIAF), 2017 pp.1-5.

⁵¹ El art. 6 apartado 2 del Decreto Ley 132/2014 dice que “In presenza di figli minori, di figli maggiorenni incapaci o portatori di handicap grave ovvero economicamente non autosufficienti, l’accordo raggiunto a seguito di convenzione di negoziazione assistita deve essere trasmesso entro il termine di dieci giorni al procuratore della Repubblica presso il tribunale competente, il quale, quando ritiene che l’accordo risponde all’interesse dei figli, lo autorizza”.

⁵² En el caso de autos, el acuerdo en cuestión carecía de información preliminar de los abogados sobre la importancia de la bigenitorialità. Por lo que el Tribunale di Torino deniega su autorización, al considerar que

ADR, pero es distinto a la mediación.⁵³ Ambos recursos son instrumentos efectivos y aunque desempeñan roles o funciones diferentes, pueden coexistir (Corte Cost., sent. del 7 marzo 2019 n. 97).⁵⁴

En esta línea, cabe citar el Proyecto de Ley (DDL n.735/2018) in materia di affido condiviso e bigenitorialità.⁵⁵ Su principal objeto es garantizar el principio de “*bigenitorialità*”, en beneficio del interés del menor, tantas veces reiterado por la jurisprudencia italiana.⁵⁶ Entre las novedades propuestas,⁵⁷ el DDL n.735/2018 prevé introducir el “*piano genitoriale educativo*”. Instrumento que ha de presentarse con carácter obligatorio en cualquier procedimiento de separación o divorcio (consensual o contencioso), al objeto de regular todos los aspectos de la vida de los niños. Para su elaboración, se considera de gran ayuda recurrir a la mediación; recurso que mantiene su carácter voluntario, pero en caso de parejas con hijos menores, se introduce la mediación civil obligatoria como requisito de procedibilidad. Durante la ejecución del *piano genitoriale*, si surgen problemas, también está previsto introducir la figura del “coordinador genitoriale” (artículo 5, párrafo 3, letra a).⁵⁸ Nuevo recurso de ADR, de incipiente implementación en Europa,⁵⁹ que surge para proteger a los menores en los casos de conflictividad parental crónica y también para ayudar a implementar el plan de parentalidad. Para VEZZETTI, médico pediatra, el DDL es una “ocasión irreplicable para que los intereses de muchos menores no queden sacrificados frente a los intereses de grupos de presión profesionales e ideologías obsoletas.”⁶⁰

Recientemente, el art. 3, párrafo 33, del Decreto Legislativo 149/2022 (reforma Cartabia),⁶¹ introduce, en el Codice di procedura civile (Libro II), un nuevo Título IV bis.

el acuerdo no responde al interés de los niños. En este caso, el régimen de visitas del padre (fines de semana alternos y solo una tarde entre semana, sin pernoctar) se considera limitado.

⁵³ A. M. Pérez Vallejo, “Interferenza genitoriale: la necessaria implementazione della mediazione familiare endoprocedurale”. VV.AA. Giustizia alternativa per una giustizia effettiva. Problemi e prospettive dell’ADR in Italia e in Europa. Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2018, pp. 269- 290

⁵⁴ Mediazione e negoziazione assistita da avvocati hanno ruoli e funzioni diversi. La Consulta li ritiene strumenti efficaci e che possono coesistere senza che vi sia violazione dell’art 3 Cost.

⁵⁵ Disegno di legge: “Norme in materia di affido condiviso, mantenimento diretto e garanzia di bigenitorialità”(DDL n.735/2018). Conocido como “DDL Pillon” toma su nombre de Simone Pillon, un abogado y mediador familiar. Consta de veinticuatro artículos y establece que las disposiciones introducidas tienen un efecto retroactivos. Disponible: http://www.eleonoramattia.it/wp-content/uploads/2019/03/20181221_Ordine-del-giorno-ddl-Pillon.pdf.

⁵⁶ Cassazione (Sez. I civile), 08 aprile 2019, n.9764. Pres. Valitutti, Rel. Scalia.

⁵⁷ El DDL n.735/2018, tras un análisis comparado y de acuerdo a los estándares internacionales, se ajusta, en esencia, a los siguientes parámetros: a) mediazione obbligatoria; b) tempi paritari ed equilibrio tra i genitori; c) eliminazione dell’assegno di mantenimento; d) lotta all’alienazione genitoriale; e) il “piano genitoriale educativo”.

⁵⁸ F. Novello, *Il coordinatore genitoriale: un nuovo istituto nel panorama giuridico italiano?*, in *Famiglia*, 2018, p. 361 ss.

⁵⁹ A. M. Pérez Vallejo, “La Coordinación de parentalidad en Derecho comparado y su incorporación al sistema judicial español”. *Revista de Derecho Privado*, núm. 4, julio-agosto 2019, pp. 3-32.

⁶⁰ Vittorio Vezzetti. Co fondatore International Council on Shared parenting, Presidente European platform Colibri, Delegato da Colibri Italia. Relazione, disponibile en: http://www.senato.it/application/xmanager/projects/leg18/attachments/documento_evento_procedura_commissione/files/000/000/689/COLIBRI_ITALIA_1.pdf, p. 12.

⁶¹ Gazzetta n. 243 de 17 de octubre de 2022 (suplemento ord. n. 38/L) el Decreto Legislativo de 10 de octubre de 2022, n. 149 implementando la ley de 26 de noviembre de 2021, n. 206. En vigor desde el de marzo de 2023.

Se prevé un procedimiento único para los litigios relativos a personas, menores y familias, cuyo objetivo principal es una eficaz protección de los niños y de los padres involucrados en crisis familiares. Entre otras novedades, se introduce “piano genitoriale”, que los padres deben completar y adjuntar, indicando los compromisos de sus hijos, sus actividades diarias, escolares, extraescolares, recreativas y de relación, así como las vacaciones que normalmente disfrutan. Si no hay acuerdo entre los padres se deja a decisión del juez, quien propondrá un modelo o se nombrará un perito, “coordinador genitoriale” que pueda ayudar a los padres a acordarlo. También se prevé el fortalecimiento de la mediación familiar y la negociación asistida. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil)

3.2 *Estado de la cuestión en el sistema plurilegislativo español.*

- Código civil español.

El Código civil español no contempla el plan de parentalidad, lo que no sería obstáculo para insertarlo o anexarlo al Convenio regulador (ex art. 90 C.c.), por ser éste, un vehículo válido para incorporar a él todas las cláusulas, acuerdos o pactos relativos al ejercicio a las responsabilidades parentales. Pero no es habitual hacerlo en el territorio donde rige el Derecho común. Si bien, y aún a falta de regulación expresa, en la praxis judicial, se alude a la falta de plan de parentalidad, cuando se discute la custodia compartida. Y ello en base a que el Tribunal Supremo lo viene exigiendo denominándolo plan contradictorio.

El Auto del Tribunal Supremo de 4 octubre 2017,⁶² señala que la obligación de los padres es no solo interesar este sistema de guarda, bajo el principio de contradicción, sino concretar la forma y contenido de su ejercicio a través de un *plan contradictorio*. En suma, un plan ajustado a las necesidades y disponibilidad de las partes implicadas, que integre con hechos y pruebas los distintos criterios y la ventajas que va a tener para los hijos una vez producida la crisis de la pareja; lo que no tiene que ver únicamente con la permanencia o no de los hijos en un domicilio estable, sino con otros aspectos referidos a la toma de decisiones sobre su educación, salud, educación y cuidado; deberes referentes a la guarda y custodia, periodos de convivencia con cada progenitor; relación y comunicación con ellos y régimen de relaciones con sus hermanos, abuelos u otros parientes y personas allegadas, algunas de ellas más próximas al cuidado de los hijos que los propios progenitores; todo ello sobre la base debidamente acreditada de lo que con reiteración ha declarado esta Sala sobre la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores competentes; el número de hijos; el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales (...).

Pero España presenta un sistema plurilegislativo desarrollado por las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio y algunas lo regulan expresamente; si bien, con distinto contenido, pero igual fin. De forma genuina, Cataluña, fue pionera en afrontar

⁶² Ref. La Ley 137521/2017.

este nuevo reto y regular expresamente el plan de parentalidad, de forma similar a lo previsto en los sistemas de *Common Law* analizados. Y decimos de forma genuina, porque, a nuestro juicio, deben quedar fuera del Plan de parentalidad los aspectos patrimoniales o económicos. Y no en todos los territorios con legislación civil propia, lo contemplan así.

- La Ley 7/2015, del País Vasco, de 30 de junio, de Relaciones Familiares en Supuestos de Separación o Ruptura de los Progenitores, regula el convenio regulador en el art. 5. En el punto segundo, letra a) detalla su contenido respecto al ejercicio de las responsabilidades parentales, a modo de Plan de parentalidad, sin mencionarlo como tal. A este respecto, son numerosas las sentencias que deniegan la custodia compartida por ausencia de un plan claro de parentalidad. Así ocurre en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao, de 15 de enero de 2018,⁶³ que deniega la custodia compartida porque en el plan “no se explica por el padre, en qué va a consistir su relación con el hijo, cómo va a dedicarse a su cuidado, o en qué modo compatibilizará trabajo y dedicación al menor”.
- En Aragón, el art. 77 del Código de Derecho Foral de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, y modificado por la Ley 6/2019, de 21 de marzo,⁶⁴ contempla la posibilidad de elaborar un “pacto de relaciones familiares” regulador de las consecuencias y efectos de la ruptura de la convivencia de los progenitores. Ya se encuentren los padres unidos por vínculo matrimonial, ya no lo estén, y quedando el mismo sujeto a la preceptiva aprobación judicial. Si bien, el contenido mínimo, viene referido a pactos de orden personal y de orden económico o patrimonial. Por lo que responde a una versión similar del Convenio regulador previsto en el art. 90 del Código civil, con el que guarda cierta similitud. No regula pues, en esencia, el plan de parentalidad en los términos analizados.
- La Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo insta a fomentar el “pacto de parentalidad” entre los progenitores como primera opción para regular las relaciones familiares tras la ruptura (Preámbulo Ap. III 5 *in fine*). La legislación navarra regula el *pacto de planificación parental* en la Ley 69 para los casos de ruptura de mutuo acuerdo. Exige presentar el pacto como parte integrante del Convenio Regulador pero su contenido incluye aspectos económicos y patrimoniales. También se prevé la posibilidad de incluir en el pacto de parentalidad el compromiso de los progenitores de recurrir a la mediación familiar

⁶³ Sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao (Sección 4ª) de 15 de enero de 2018. Roj: SAP BI 154/2018. Ponente: Edmundo Rodríguez Achutegui.

⁶⁴ Ley 6/2019, de 21 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón”, el texto refundido de las Leyes civiles aragonesas en materia de custodia. Boletín Oficial de Aragón núm. 66, 4 de abril de 2019. Por esta modificación se suprime la adopción con carácter preferente de la custodia compartida, previsto de forma pionera en el art. 80.2 de la Ley 2/2010, de 26 de mayo, integrado en el Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo.

para resolver las diferencias derivadas de su aplicación. Para el caso de que no exista acuerdo entre los progenitores, la Ley 70 establece que cada uno de ellos deberá aportar en su solicitud, dentro del procedimiento de que se trate, una propuesta de plan de responsabilidad parental con el contenido a que se refiere la ley 69.

Pero como hemos dicho, Cataluña cuenta con larga trayectoria en la implementación del Plan de Parentalidad, pues incorporó de forma pionera este instrumento en la Ley 25/2010, de 29 de julio, por la que se aprueba del Libro II del Código Civil de Cataluña (en adelante CCCat). En el Preámbulo de la Ley se alude al plan como «instrumento jurídico que concreta la manera en que ambos progenitores piensan ejercer las responsabilidades parentales».

A tal efecto, el art. 233-2 CCCat,⁶⁵ bajo la rúbrica “Medidas definitivas propuestas por convenio regulador” establece en el apartado 2 a) que “Si los cónyuges tienen hijos comunes que están bajo su potestad, el convenio regulador debe contener un *plan de parentalidad*, de acuerdo con lo establecido por el art. 233-9.” Y aunque en aplicación de la Ley han surgido dudas interpretativas, el plan se presentará, no sólo en los supuestos de mutuo acuerdo, sino también en los contenciosos, como se desprende del art. 233.11 CCCat que los menciona en forma plural. Siguiendo la senda marcada en los sistemas de Common Law, el art. 233-9 CCCat. detalla el contenido del plan⁶⁶ y desde 2010 se encuentran disponibles una Guía y del Plan de Parentalidad elaborados con carácter meramente indicativo y facilitados por la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña.⁶⁷ También el Colegio de Psicólogos propuso unas recomendaciones para su elaboración.⁶⁸ Todo ello en cumplimiento de la disposición adicional 9ª de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro II del CCCat al establecer que el Departamento de Justicia, en colaboración con los colegios profesiones tienen que difundir información sobre el Plan de Parentalidad y facilitar modelos para implantarlo. Si

⁶⁵ El art. 232.2 en su nueva redacción dada por la Disposición final segunda, número 18 de la Ley 3/2017, de 15 de febrero, del Libro Sexto del Código civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

⁶⁶ Los extremos que debe contemplar vienen referidos: a) El lugar o lugares donde vivirán los hijos habitualmente. Deben incluirse reglas que permitan determinar a qué progenitor le corresponde la guarda en cada momento. b) Las tareas de que debe responsabilizarse cada progenitor con relación a las actividades cotidianas de los hijos. c) La forma en que deben hacerse los cambios en la guarda y, si procede, cómo deben repartirse los costes que generen. d) El régimen de relación y comunicación con los hijos durante los períodos en que un progenitor no los tenga con él. e) El régimen de estancias de los hijos con cada uno de los progenitores en períodos de vacaciones y en fechas especialmente señaladas para los hijos, para los progenitores o para su familia. f) El tipo de educación y las actividades extraescolares, formativas y de tiempo libre, si procede. g) La forma de cumplir el deber de compartir toda la información sobre la educación, la salud y el bienestar de los hijos. h) La forma de tomar las decisiones relativas al cambio de domicilio y a otras cuestiones relevantes para los hijos.

⁶⁷ Documento de Trabajo: Guía y modelo del Plan de parentalidad (2010). Disponible en: <http://www.icab.es/?go=caf9d1a0ec5f1dc58757ad6cffdacedb1a58854a600312cccabe27fca69cffe33cf899a77036d5934a83948bc6a01bd2bb3d4dab686d970d0cb471fbe8ed627d>

⁶⁸ Recomendaciones para la elaboración del Plan de Parentalidad del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña. Barcelona, 2011. Disponible: <http://www.copc.org/documentos/files/secciones/GUIA%20PLANES%20DE%20PARENTALIDAD%20C OPC.pdf>.

bien, doctrina autorizada alerta sobre ciertos inconvenientes relativos a los acuerdos marco o estandarizados y la rigidez del plan que, puede llevar a aumentar más la conflictividad.⁶⁹ Asimismo, está previsto la posibilidad de recurrir a la mediación para resolver las diferencias derivadas de la aplicación del plan, o la conveniencia de modificar su contenido para amoldarlo a las necesidades de las diferentes etapas de la vida de los hijos (art. 233-9 apartado 3).

Retomando la problemática que suscita la obligatoriedad o no del Plan en los sistemas analizados, en España, cuando ambos cónyuges están de acuerdo, se presentará un solo Plan de Parentalidad anexo al Convenio Regulador, mientras que los supuestos contenciosos, cada uno de los progenitores deberá presentar su propia propuesta. Y pese a no ser un requisito de inadmisión de la demanda, contestación o reconvencción, en caso de que no se aporte, es práctica habitual que el Letrado de la Administración de Justicia, requiera al actor para su aportación inicial o, si es demandado o reconviniendo, para que la acompañe a la contestación o reconvencción. En caso contrario, tanto el Ministerio fiscal como la contraparte pueden denunciarlo en cualquier estadio del proceso (Sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña de 20 de marzo de 2014).⁷⁰ En la misma línea la Sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña de 29 de marzo 2017,⁷¹ reitera que, aunque la falta de aportación del plan de parentalidad, no sea en puridad técnica un requisito de procedibilidad, no puede prescindirse de su aportación.

En igual sentido, el Tribunal Supremo consolidó la línea jurisprudencial que apunta la necesidad de aportar una propuesta del plan, como un requisito necesario para otorgar la custodia compartida. Su no aportación es determinante para denegarla. La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2019,⁷² señala al respecto que la modificación del sistema de custodia, exige un cambio “cierto” de las circunstancias y que se adopte en interés de los menores. En el caso de autos “al no aportarse un plan contradictorio, que concrete que el cambio vaya a beneficiar a los menores, se mantiene el modelo de guarda monoparental con régimen de visitas cuando éste se ha desarrollado con normalidad”.

Pero dicho esto, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2023⁷³ además de respaldar una custodia compartida, aunque la custodia exclusiva actual esté funcionando correctamente, da un giro y afirma que, en determinados supuestos, la no aportación del Plan de Parentalidad no puede llevar a denegarla, siempre y cuando se cumplan ciertos parámetros y se evidencie que el bienestar del menor estará plenamente protegido. Y ello con sustento en la reforma que sobre el art. 92 CC operó la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la

⁶⁹ M^a Elena, Lauroba Lacasa. “Familias con alto grado de conflictividad: régimen de guarda y protección del interés de los menores”. *Sepín*. Artículo Monográfico. Febrero 2013 SP/DOCT/17029. Susana NAVAS NAVARRO, “Menores, guarda compartida y plan de parentalidad (Especial referencia al Derecho catalán)”. *RDF*, n° 54, año XIV, 1° trimestre 2012, p. 44.

⁷⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1^a). Sentencia núm. 20/2014 de 20 de marzo, (FJ 4°). (RJ 2014\2053).

⁷¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña (Sala de lo Civil y Penal) Sec. 1.^a, 18/2017, de 29 de marzo Recurso 201/2016.

⁷² Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 26 de febrero de 2019. ECLI: ES:TS:2019:641.

⁷³ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 26 de septiembre de 2023. ECLI:ES:TS:2023:3830.

violencia. Así el Tribunal Supremo, frente al obstáculo invocado por la madre acerca de que el padre no presentó un “plan de parentalidad” sostiene que:

“La falta de presentación formal de un «plan de parentalidad», no es obstáculo para la adopción de la custodia compartida solicitada cuando, como sucede en el caso, por la valoración conjunta de la prueba el juez concluye que es lo más beneficioso para el niño y, por la forma en la que se está desarrollando el sistema de reparto de las funciones de guarda y los datos acreditados sobre los lugares donde vivirá el hijo habitualmente y el compromiso sobre las tareas cotidianas, resulte fácilmente integrar, como ha hecho la sentencia de primera instancia, el régimen que establece”.

CONCLUSIONES

Tras el estudio realizado desde un prisma comparatista puede concluirse que en materia de responsabilidad parental y las previsiones para su efectivo ejercicio, el acercamiento entre los sistemas del Common Law y Civil Law es palmaria. Tanto los *Principles of the Law Family Disolution*, del American Law Institute (ALI), como los *Principles of European Family Law Regarding Parental Responsibilities*. (CEFL) han establecido reglas o estándares comunes cuya formulación, estructura e idea rectora giran alrededor del principio del mejor interés de los hijos. Principio jurídico transversal y de orden público, que, sin embargo, no impide, sino que más bien propicia, delegar a los propios implicados en el conflicto, su solución. Se insta, de esta forma, en ambos sistemas, a la capacidad y voluntad de cooperación de los titulares de la responsabilidad parental, propiciando su autonomía, con la menor interferencia estatal posible.

Desde este enfoque hemos analizado la recepción e implementación del *parenting plan* en Europa, cuyas líneas maestras se inspiran en la filosofía y objetivos de los sistemas de *Common law*. Contrastando, además, que en el ámbito de la responsabilidad parental y en interés de los hijos, las diferencias entre los sistemas europeos tampoco son distantes. En líneas generales las tendencias actuales muestran un avance que promueve la armonización y contribuyen a la unificación del Derecho de familia en Europa a medio o largo plazo. El Reglamento 2019/1111 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción de menores (Reglamento Bruselas II ter) es ejemplo de ello. Y si bien, la unificación no viene referida al derecho material, pues la UE carece de competencia para ello, muestra el proceso de integración de la UE en materia de Derecho Internacional Privado de Derecho de familia y sobre todo, redundando en el principio del interés superior del menor cuando está involucrado en procedimientos transfronterizos en materia de responsabilidad parental en la UE.

La recepción de los *parenting plans* en Europa (Civil Law) está siendo lenta, pero progresiva y su implementación no difiere de los distintos Estados de la UE. Hemos contrastado cómo se aplican propuestas y soluciones comunes. Desde este enfoque y a la vista de las consideraciones expuestas, nuestra reflexión final propone la implantación y regulación legal del *parenting plan* en aquellos Estados en que no existe. Lo que se justifica por ser un instrumento legal útil y una herramienta altamente ventajosa para la buena gestión de las

responsabilidades parentales al tiempo de la ruptura. Proporciona estabilidad y certeza para padres e hijos y puede auxiliar a los progenitores en este delicado trance, para concretar el modo en que ambos van a ejercer las funciones parentales; con el detalle de los compromisos que asumen sobre la guarda, tanto monoparental como compartida. No hay duda que la mejor protección del interés del menor, es la principal ventaja que tiene aportar el plan en los procesos en los que se discute la custodia de los hijos. Permite diseñar la hoja de ruta sobre todos los aspectos involucrados en el desarrollo integral de los hijos, conforme a la concreta etapa vital de sus vidas. Si bien, no se nos escapa que ello requiere una importante tarea reflexiva, de concienciación y cooperación de los progenitores, lo que no siempre es posible.

El *parenting plan*, también revela ser un instrumento preventivo y valioso destinado a resolver *ex ante* los problemas más habituales y comunes relacionadas con el ejercicio de guarda de los hijos. A nuestro juicio, el plan puede coadyuvar a prevenir o minimizar el conflicto parental en aras de una eficaz parentalidad positiva. Sin embargo, a pesar de las múltiples ventajas que ofrecen los *parenting plans*, su elaboración requiere un necesario esfuerzo para proyectar una hoja de ruta razonable que favorezca y no obstaculice la consecución de acuerdos, para lo que se puede precisar la ayuda de profesionales.

Deben pues articularse, compromisos respecto a los aspectos trascendentales que afectan a la relación con los hijos; pero también otras previsiones, que la práctica demuestra ser foco de futuros conflictos y pueden comprometer el bienestar del niño. Cuestiones tan variadas como las relacionadas con la educación de los hijos (asistencia a colegios públicos, privados o concertados, asistencia a reuniones convocadas por el colegio, actividades extraescolares, educación religiosa, etc.); así como temas relacionados con la salud (elección del centro médico, cómo se comunicarán ambos progenitores las enfermedades de los niños, si podrán ambos llevar al niño al médico, etc.); también aspectos relacionados con celebraciones o esparcimiento, como la forma de celebrar la comunión de los niños, o la asistencia a celebraciones familiares, la compra de regalos para cumpleaños, el control en la realización de actividades de ocio o tiempo, etc. Incluso el modo de relacionarse a través de las redes sociales. En definitiva, un largo etcétera de “pequeñas previsiones” que a la postre, y como es habitual, resulta ser germen de nuevas controversias o conflictos. Y lo que es peor, estas situaciones fuerzan el relitigio y la intervención continuada de los juzgados en materias que, nadie mejor que los interesados, pueden decidir.

Lógicamente el plan de parentalidad debe ser flexible y existen ciertas amenazas o inconvenientes que pueden frustrar sus ventajas. Entre otros, la “estandarización” de modelos predispuestos que, si bien, pueden servir de ayuda, es necesaria su personalización (un plan a medida) adaptado a las necesidades de cada familia. También la “rigidez” de los acuerdos adoptados en el Plan pueden convertirse en una trampa que genere nuevos conflictos y aumente la litigiosidad. Por eso útil y recomendable, incluir en ellos, una cláusula preventiva de mediación por la que los progenitores se comprometan a someter sus discrepancias a este sistema de resolución de conflictos.⁷⁴ Esta cláusula inserta en el

⁷⁴ En España, el Anteproyecto de Ley de Impulso a la mediación (2019) y la futura Ley de Eficiencia Procesal (paralizada), apuestan por asentar la mediación en nuestra justicia. Lo que puede repercutir positivamente y ayudar a las familias a la hora elaborar y supervisar los planes de parentalidad, siguiendo las directrices

Plan, permitirá anticiparse y evitar la judicialización de futuras controversias en adaptación a las nuevas necesidades de progenitores e hijos en las diferentes etapas de la ejecución del Plan. Sin duda, esta solución resulta más ventajosa (menor coste emocional) que acudir a un procedimiento de modificación de medidas (art. 775 LEC) que es lo más habitual; o a uno procedimiento para resolver discrepancias en el ejercicio de la patria potestad como responsabilidad parental (art. 154 y 156 C.c.), o a un procedimiento de ejecución de autos y/o sentencias. Esta cláusula o pacto de sometimiento a mediación, encuentra acomodo en los arts. 6.2 y 10.2 de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en los arts. 39, 63 y 66, de la LEC.

angloamericanas y europeas. A. M. Pérez Vallejo, “Estudio comparado de la mediación familiar: tensiones y retos actuales”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 2020, n° 1, pp. 69- 103.

